

Santiago, 03 de enero de 2024

Señores
Inspección Provincial del Trabajo Santiago
Presente

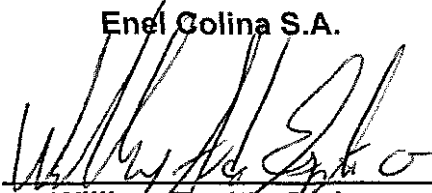
Oficina de Partes - Dirección del Trabajo			
Nº seguimiento: GDC-1301/2023/E299569			
Nº expediente: E299569/2023	Creación:	27/11/2023 10:21	
	Recepción:	27/11/2023 10:21	
	Impresión:	03/01/2024 09:54	

Ref.: Registra Contrato Colectivo.

De nuestra consideración,

Por medio de la presente, venimos en dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 320 inciso final del Código del Trabajo, depositando en esta Inspección Provincial del Trabajo de Santiago un ejemplar del Contrato Colectivo suscrito con fecha 29 de diciembre de 2023, por una parte el **SINDICATO INTEREMPRESA DE PROFESIONALES DEL GRUPO DE EMPRESAS ENEL Y OTROS, R.S.U.: 13.01.0691** y por la otra, la **EMPRESA ENEL COLINA S.A., Rol Único Tributario N°96.783.910-8**, concluyendo así el proceso de negociación colectiva reglada, que ha tenido lugar entre las partes.

Sin otro particular, les saluda atentamente,

Enel Colina S.A.

William Espitia Otalora

Incl: Lo indicado

CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO DE LA EMPRESA ENEL COLINA S.A.



En Santiago de Chile, a 29 de diciembre del 2023, entre ENEL COLINA S.A., Rol Único Tributario N°96.783.910-8, representada para estos efectos por su Comisión Negociadora integrada por el señor William Espitia Otalora, cédula de identidad N°22.634.201-k y por los señores Mario Gajardo Moraga, cédula nacional de identidad N°9.435.196-0 y Luis Monsalve Cortés, cédula nacional de identidad N°11.742.359-K, con domicilio electrónico mario.gajardo@enel.com y luis.monsalve@enel.com, todos domiciliados en Avenida Santa Rosa 76, Piso 8 de la comuna de Santiago (en adelante "ENEL COLINA" o la "Empresa"), por una parte; y por la otra, el SINDICATO INTEREMPRESA DE PROFESIONALES DEL GRUPO DE EMPRESAS ENEL Y OTROS, Rol Sindical Único N°13.01.0691, representado por su directiva compuesta por don Maximiliano Humberto Benito Paredes, en su calidad de Presidente, Cédula Nacional de Identidad N°14.472.593-K, doña Cidy Alejandra Zamorano Peralta, en su calidad de Tesorera, Cédula Nacional de Identidad N°09.386.796-3 y don Alejandro Humberto Carreño Adasme, en su calidad de Secretario, Cédula Nacional de Identidad N°11.631.968-3, todos con domicilio electrónico sindicatoprofesionalesenel@gmail.com y domicilio físico, para estos efectos, en Calle Paris N°764, Of.41, comuna de Santiago (en adelante también el "Sindicato"), se ha acordado el siguiente Contrato Colectivo de Trabajo, en conformidad a lo establecido en las normas del Código del Trabajo.



La Empresa y los Trabajadores, que en conjunto serán denominados las "Partes", concuerdan que este Contrato tendrá el objeto de fijar las obligaciones y derechos para ambas Partes durante su vigencia y, en particular, sus condiciones de trabajo y remuneración.



CAPITULO I: ASPECTOS GENERALES

PRIMERO: Partes del Contrato

El presente Contrato Colectivo de Trabajo regirá respecto de los Trabajadores de ENEL COLINA S.A. individualizados en el Anexo N°1 que se adjunta, el cual se entiende forma parte del mismo para todos los efectos legales.

SEGUNDO: Vigencia y Efectos

El presente Contrato Colectivo regirá por tres años a contar del 01 de enero del año 2024 y hasta el 31 de diciembre del año 2026, ambas fechas inclusive.

Las cláusulas del presente Contrato Colectivo reemplazan en su totalidad a las cláusulas contenidas en los Contratos Individuales de trabajo, atendido que los Trabajadores actualmente se encuentran afectos únicamente a Contratos Individuales, por tratarse de la primera negociación colectiva en que participan. En especial, y sin que sea taxativo, quedan sin efectos en sus respectivos Contratos Individuales las cláusulas relativas a la aplicación de I.P.C., Préstamos de Bienestar, Bono por Evaluación por Objetivos, Complemento de subsidio, Prestaciones de Salud, Ayuda Especial por Muerte, Bono Especial anual, entre otros. Además, en el caso de estos trabajadores que en sus contratos individuales tienen contemplado asignaciones de colación y movilización, los montos de estas asignaciones serán incorporados y distribuidos en sus respectivos Sueldos Base y Gratificación.



TERCERO: Valor Unidad de Fomento

El valor que corresponderá aplicar a la Unidad de Fomento en todos aquellos beneficios establecidos en el presente Contrato Colectivo en Unidades de Fomento o fracciones de ellas será el que dicha Unidad de Fomento tenga el último día del mes que corresponda pagar el beneficio.

CAPÍTULO II: BENEFICIOS Y CONDICIONES VINCULADOS AL TRABAJO

CUARTO: Definiciones y Sueldos

1.1 Definiciones:

El Sueldo Contractual, para todos los efectos del presente Contrato, estará formado por el Sueldo Base, sin inclusión de otro ítem.

Para todos los efectos del presente Contrato Colectivo, se entenderá por Sueldo Base el monto en dinero que está establecido en los respectivos contratos individuales de cada Trabajador.

1.2 Sueldos:

a) Los Sueldos Contractuales de los Trabajadores vigentes al 31 de diciembre de 2023, se reajustarán a partir del 1° de enero de 2024, en el 100% de la variación acumulada que haya experimentado el I.P.C. en el semestre anterior.

b) Una vez reajustados los Sueldos Contractuales en la forma señalada en la letra anterior, éstos se reajustarán el 1° de julio de 2024, y el 1° de enero y el 1° de julio de los años 2025 y 2026, en el 100% de la variación acumulada que haya experimentado el I.P.C. en los seis meses inmediatamente anteriores.

Con todo, si durante la vigencia del presente Contrato y antes de completarse algún período semestral, el I.P.C. acumulado en lo que haya transcurrido del período alcance a un 1,75% o más, se reajustarán los Sueldos Contractuales en dicho porcentaje, o en lo que exceda, a partir del mes siguiente a aquel en que se alcanzó o sobrepasó tal porcentaje, debiendo otorgarse el reajuste correspondiente al período que falte del semestre a la fecha del término del mismo. Este reajuste de anticipo de IPC se aplicará por una sola vez en el respectivo semestre.

c) Todos los beneficios expresados en dinero en el presente Contrato, con excepción de los Sueldos Contractuales y beneficios referidos a porcentajes o señalados en Unidades de Fomento, se reajustarán a partir del 1° de enero de 2024 en el porcentaje correspondiente al 100% de la variación acumulada experimentada por el I.P.C. en el semestre anterior.

d) Los beneficios así expresados se reajustarán semestralmente, a contar del 1° de Julio de 2024, según lo dispuesto en la letra b) anterior.

e) La Empresa efectuará anualmente un proceso de evaluación que conduce a una revisión de los Sueldos Contractuales de los Trabajadores afectos al presente Contrato Colectivo, la que se realizará de conformidad a las políticas que la Empresa determine cada año y que se encuentren vigentes al tiempo de cada revisión, y considerará, entre otros factores, las condiciones del mercado de referencia. Su resultado será informado

a cada Trabajador en el transcurso del mes julio de cada año de vigencia del Contrato Colectivo. Se deja expresa constancia que el contenido, condiciones y forma de ejecución del plan de acción salarial, no forma parte del presente Contrato Colectivo.

QUINTO: Gratificación

La Empresa pagará una Gratificación Anual a los Trabajadores equivalente al 50% de los Sueldos Contractuales recibidos durante el año.

Esta Gratificación se liquidará anualmente y sobre ella se efectuarán anticipos mensuales.

Esta Gratificación es garantizada y sustitutiva de la gratificación legal, para todos los efectos legales.

SEXTO: Bono Anual por Evaluación de Objetivos

El Trabajador tendrá derecho a un Bono Anual por Evaluación de Objetivos, el cual se establece sobre la base del Modelo de evaluación vigente en la Empresa, proceso respecto del cual la Gerencia de Recursos Humanos es garante en su aplicación.

Este Bono se pagará cada año en función de los siguientes conceptos y su ponderación:

Concepto	Ponderación
Objetivos Plan Industrial	40%
Objetivos de Resultado Individual	60%

El cumplimiento de los objetivos tendrá un límite máximo de 120%.

Este Bono se expresará en Total Haberes, de acuerdo a la siguiente tabla según el resultado obtenido de la aplicación de las ponderaciones al cumplimiento de los objetivos definidos anteriormente:

% Total de Cumplimiento	80%	90%	100%	110%	120%
Nº de Totales Haberes	1,50	1,80	2,10	2,65	3,20

Los cumplimientos de objetivos intermedios, se determinarán por interpolación lineal.

Este Bono se pagará en el mes de marzo de los años 2025, 2026 y 2027, conforme a la evaluación efectuada el año inmediatamente anterior, considerando para ello como pago mínimo un cumplimiento del 80% en su resultado global. Para su pago se considerará el Total Haberes al mes de marzo de cada año. El Total Haberes considera los componentes del Sueldo Contractual, la Gratificación, el Bono Turno, el Bono Centro de Control, el Bono Eléctrico y el Bono de Conducción.

En el mes de octubre de los años 2024, 2025 y 2026, se realizarán anticipos correspondientes al 80% del valor mínimo, sobre la base de Totales Haberes.

Para tener derecho al Bono, es requisito que el Trabajador se encuentre con contrato vigente a la fecha del pago del mismo, como también haya trabajado a lo menos seis

meses continuos del respectivo ejercicio anual. En este último caso, el bono se calculará en proporción a los meses trabajados.

En el caso de que el Trabajador cambie de cargo durante el año, el Bono se pagará en forma proporcional al tiempo de permanencia en cada caso.

Para la concertación de objetivos, se toma como base el Mapa Estratégico, y estos tienen que estar relacionados directamente con cada uno de los objetivos establecidos en el mismo.

Estos objetivos deben ser:

- Específico.
- Medible.
- Alcanzable.
- Retador.
- Tiempo o con fecha definida.

La concertación de los objetivos personales se definirá a más tardar en el mes de mayo de cada ejercicio anual.

Cabe destacar que la evaluación de comportamientos se realizará conforme al Modelo de Evaluación que esté vigente en la Empresa y sólo tendrá efecto para el desarrollo profesional del Trabajador dentro de la Empresa.

SEPTIMO: Horas Extraordinarias

Las Horas Extraordinarias trabajadas se pagarán con un recargo del 50% de acuerdo a las normas legales vigentes.

La base de cálculo para su pago será el Sueldo Contractual definido en la cláusula cuarta, al cual se le agregará para este solo efecto, aquellas bonificaciones que se pagan en forma fija conjuntamente con el Sueldo.

Para efectos de la contabilización de las horas trabajadas, se considerará el registro de asistencia al trabajo.

OCTAVO: Bonificación Días Festivos Especiales

La Empresa pagará con un recargo del 100% las horas trabajadas los días 1º de enero, Viernes Santo, Sábado Santo, 1º de mayo, 18 y 19 de septiembre, 1º de noviembre, 8 y 25 de diciembre, siempre y cuando estas fechas mantengan el carácter de feriado legal.

La Empresa pagará con un recargo del 100% las horas trabajadas después de las 17:00 horas el día 1º de Agosto.

NOVENO: Citación para el Trabajo

Si el Trabajador, en ejercicio de las facultades legales, es citado para concurrir a trabajos en la noche, o si se le envía a buscar a su domicilio en la noche, o es citado para el

trabajo en horas de días en que no le corresponde trabajar, tendrá derecho a los siguientes beneficios:

1. Garantía de pago mínimo de seis horas de trabajo, sujetas a los beneficios correspondientes.
2. En materia de viáticos se aplicarán las disposiciones que la Empresa tenga en vigencia sobre el particular.
3. Bonificación nocturna del 50% por las horas efectivamente trabajadas entre las 22:00 y las 06:00 horas.

4.

- a) Pago de cuatro horas de descanso cuando la jornada se prolongue hasta después de las 02:00 horas. En estos casos, deberá incorporarse al trabajo inmediatamente después de la interrupción para la colación, pero no perderá el derecho a ésta.

Para el caso que el descanso de cuatro horas o jornada completa correspondiere a un día sábado, domingo o Festivo en que no corresponda trabajar, se le pagará al Trabajador esas horas como tiempo simple.

Estas horas no podrán ser consideradas en los cálculos de sobretiempo.

- b) Si la jornada se prolonga más allá de las 06:00 horas, el Trabajador tendrá derecho a una jornada ordinaria diaria completa de descanso, la que será pagada tal como si hubiera sido trabajada efectivamente.

Para el caso que el descanso de cuatro horas o jornada completa correspondiera a un día sábado, domingo o Festivo en que no corresponda trabajar, se le pagará al Trabajador esas horas como tiempo simple.

Estas horas no podrán ser consideradas en los cálculos de sobretiempo.

5. Colación Suplementaria (CS-1) si está trabajando a las 07:00 horas.

DÉCIMO: Bonificación Trabajo Nocturno

Las horas extraordinarias trabajadas entre las 22:00 y las 06:00 horas, se pagarán con un recargo del 50%. La base de cálculo para el pago será el respectivo Sueldo Contractual del Trabajador, sin inclusión de ninguna otra bonificación.

En el caso del personal afecto a turnos rotativos, el Turno Nocturno se cancelará en su totalidad con un recargo del 50%, siendo la base de cálculo el respectivo Sueldo Contractual, sin inclusión de ninguna otra bonificación.

DÉCIMO PRIMERO: Bono Eléctrico.

Todos los Trabajadores afectos al presente Contrato, tendrán derecho a un Bono para Consumo Eléctrico de 2,578 (dos comas quinientos setenta y ocho) Unidades de

Fomento mensuales, el que se cancelará en las respectivas liquidaciones de remuneración.

Asimismo, aquellos Trabajadores que a la fecha registren tarifas eléctricas antiguas, mantendrán el derecho respecto de ellas.

DÉCIMO SEGUNDO: Turnos Preventivos

Cuando al Trabajador se le solicite mantenerse disponible durante un determinado período de tiempo fuera de su horario habitual de trabajo, se le pagará como tiempo simple el 50% del tiempo que haya debido permanecer en esa condición.

DÉCIMO TERCERO: Aguinaldo de Fiestas Patrias y Navidad

La Empresa pagará a cada Trabajador un Aguinaldo de Fiestas Patrias y Navidad de 3,5 (tres comas cinco) Unidades de Fomento cada uno.

Estos Aguinaldos serán pagados antes del 15 de septiembre y 20 de diciembre de cada año, respectivamente. Será requisito para ello el estar al servicio de la Empresa en las fechas respectivas de pago.

CAPÍTULO III: BENEFICIOS DE BIENESTAR

DÉCIMO CUARTO: Complemento de Subsidio

La Empresa pagará a los Trabajadores aquella parte de su remuneración que no cubre el subsidio de enfermedad, en los casos de licencias médicas de diez o menos días.

Asimismo, completará la remuneración líquida normal que recibe el Trabajador en aquellos casos en que su sueldo sea superior al tope imponible legal.

DÉCIMO QUINTO: Prestaciones de Salud

El/la Trabajador/a tendrá derecho con sus cargas legales reconocidas en el plan individual de FONASA o de la ISAPRE, con excepción de los padres, a las siguientes bonificaciones:

- 65% del monto no reembolsado por la ISAPRE en consulta ambulatoria, determinada en el procedimiento convenido con una Compañía de Seguros.
- 80% del monto no reembolsado por la ISAPRE en hospitalización y exámenes médicos, convenido con una Compañía de Seguros.

La Empresa mantendrá los mecanismos administrativos necesarios para otorgar estas bonificaciones, con los topes por reembolsos comúnmente utilizados.

La Empresa contratará un Seguro de Enfermedades Catastróficas con el propósito de cubrir aquellos casos calificados de extrema gravedad, en donde los planes de la

ISAPRE y la cobertura de la Compañía de Seguros sean insuficientes. Asimismo, la Empresa mantendrá su disposición de financiar o prestar ayuda necesaria a los Trabajadores.

Los casos en que rijan períodos de carencias, exclusiones o preexistencias no cubiertas, la Empresa prestará asistencia especial dirigida a cubrir a los Trabajadores que se encuentran en esta situación en iguales términos a los establecidos en el Plan de Salud.

Los Trabajadores tendrán acceso a un Seguro Dental de costo de la empresa, sin deducible, por el cual obtendrán el reembolso de los gastos incurridos por las prestaciones dentales realizadas. Para estos efectos, se reembolsará el 50% de la respectivas boletas de honorarios por las prestaciones que se realicen, con un tope de 21 (veintiuno) unidades de fomento al año por grupo familiar. Bajo esta modalidad de financiamiento, se incluyen las siguientes especialidades:

- Operatoria.
- Endodoncia.
- Odontopediatría.
- Ortodoncia.
- Implantología.

La empresa dará la opción de solicitar un préstamo dental a los trabajadores que definan no financiar directamente el gasto dental, para lo cual deberán gestionar a través de la plataforma ME, Portal de P&O en línea, Autoservicio, la solicitud de préstamo dental presentando el presupuesto del tratamiento correspondiente. El monto autorizado estará sujeto evaluación, según nivel de endeudamiento de cada persona y será descontado en diez (10) cuotas iguales y sucesivas.

Una vez realizada la atención, el trabajador(a) deberá presentar las boletas a la Compañía de Seguros que administre el seguro dental, para reembolsar los gastos respectivos (tiene 60 días desde la emisión de boletas). Cuando la compañía de seguros respectiva realice los reembolsos, el trabajador deberá ingresar este monto a la empresa, de modo de amortizar el préstamo otorgado para este fin. En el caso que no realice esta gestión, no podrá volver a solicitar un préstamo dental.

Con todo, la Empresa podrá otorgar los beneficios de salud antes indicados ya sea directamente o por intermedio de otros prestadores, como, asimismo, mediante otros procedimientos o mecanismos equivalentes que se ofrezcan en el mercado.

DÉCIMO SEXTO: Asignaciones Especiales

a) Asignación de Matrimonio o acuerdo de unión civil:

La Empresa pagará a cada Trabajador que contraiga matrimonio o celebre un acuerdo de unión civil la suma de 8 (ocho) Unidades de Fomento. El matrimonio o acuerdo de unión civil deberá ser acreditado con el respectivo certificado.

La Empresa otorgará, además, al Trabajador que contraiga matrimonio o celebre acuerdo de unión civil, un permiso de siete días corridos, con pago de remuneración, los que se considerarán trabajados para todos los efectos legales.

El Trabajador tendrá un plazo de tres meses desde la fecha del matrimonio o acuerdo de unión civil para cobrar el beneficio y hacer uso del permiso respectivo.

b) **Asignación de Natalidad:**

La Empresa pagará al Trabajador la suma de 8 (ocho) Unidades de Fomento por el nacimiento de cada hijo. Igual suma se pagará a cada Trabajador que obtenga mediante resolución judicial el cuidado personal de un menor para efectos de su legitimación adoptiva. Todo lo anterior deberá ser acreditado con el respectivo certificado. El Trabajador deberá cobrar el beneficio dentro de los tres meses siguientes al hecho que lo origina.

Además, la Empresa otorgará al Trabajador un permiso pagado de cinco días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo N° 195 del Código del Trabajo.

c) **Asignación Cuota Mortuoria:**

En los casos de fallecimiento de alguna carga familiar acreditada, del hijo y/o del cónyuge del Trabajador, la Empresa otorgará una ayuda de 40 (cuarenta) Unidades de Fomento.

Además, la Empresa otorgará al Trabajador permiso pagado según lo dispuesto en el artículo N° 66 del Código del Trabajo, vale decir siete días corridos en caso de muerte del cónyuge o de un hijo y tres días hábiles en caso de muerte de un hijo en período de gestación.

DÉCIMO SÉPTIMO: Beneficios Educativos

a) **Becas:**

La Empresa otorgará a cada Trabajador, una vez al año, la suma de 15,6 (quince coma seis) Unidades de Fomento por cada hijo o carga familiar suyo que curse estudios Universitarios de pregrado o en Institutos Profesionales reconocidos por el Estado.

Esta Beca será de 14 (catorce) Unidades de Fomento por cada hijo o carga familiar que curse estudios en Centros de Formación Técnica o en Escuelas Industriales, todas reconocidas por el Estado.

Excepcionalmente, en el caso de estudiantes de enseñanza superior, esta bonificación se pagará entre los 24 y 26 años de edad inclusive por aquellos alumnos que, en razón de su edad, dejen de ser carga familiar, siempre que demuestren la continuidad de sus estudios.

Beca de 15,6 (quince coma seis) Unidades de Fomento por cada hijo acreditado como carga legal doble.

Este beneficio se hará extensivo al Trabajador que realice este tipo de estudios fuera de las horas de trabajo, siempre y cuando no haya sido beneficiado por el Programa de Becas de la Empresa.

La Beca se duplicará cuando los estudios indicados los realice el hijo en establecimientos fuera de la región donde reside habitualmente con su familia.

La Empresa determinará y analizará la naturaleza de los estudios y el establecimiento educacional que los imparte, para autorizar el pago de la Beca, como también la normativa para el otorgamiento de éstas.

b) Ayuda Escolar:

La Empresa otorgará una Ayuda Escolar por una sola vez al año, equivalente a 4,5 (cuatro coma cinco) Unidades de Fomento por cada hijo o carga familiar, que curse prekinder, kinder, enseñanza básica y/o media.

Para su pago los Trabajadores deberán presentar los comprobantes de matrícula respectivos.

Es incompatible el pago de ambos beneficios: Becas y Ayudas.

c) Préstamos Escolares:

La Empresa continuará otorgando Préstamos Escolares, de acuerdo a las normas que le corresponde determinar. Estos préstamos serán extensivos a los Trabajadores que cursen solamente estudios universitarios, de escuelas industriales, enseñanza media, institutos profesionales o centros de formación técnica.

Para acceder a estos préstamos, el Trabajador deberá cumplir con los niveles de endeudamiento conforme lo dispone la normativa interna de la Empresa definida para este efecto.

d) Préstamo Educación Superior:

La Empresa otorgará un préstamo anual de hasta 180 Unidades de Fomento para financiar los Estudios de Enseñanza Superior – universidades, institutos profesionales y centros de formación técnica - de los hijos de los Trabajadores adscritos al presente Contrato Colectivo y que así lo soliciten, previa presentación del respectivo Certificado de Alumno Regular.

El monto solicitado será deducido hasta en 90 (noventa) cuotas mensuales y sucesivas. Si el Trabajador dejare de pertenecer a la Empresa, los saldos adeudados serán deducidos en una sola cuota de su liquidación de haberes. Si aún quedare un saldo, éste será devuelto por el Ex Trabajador en la forma que la Empresa determine.

Su deducción se efectuará a partir de la fecha del año siguiente a su otorgamiento.

Este monto es por grupo familiar anual y, para acceder a él, el Trabajador deberá cumplir con los niveles de endeudamiento conforme lo dispone la normativa interna de la Empresa definida para este efecto.

Este préstamo se hará extensivo al Trabajador que realice este tipo de estudios fuera de la jornada ordinaria de trabajo siempre y cuando no haya sido beneficiado por el Programa de Becas de la Empresa.

DÉCIMO OCTAVO: Vacaciones

a) Anticipo y Bonificación.

La Empresa otorgará a los Trabajadores un Anticipo Anual de hasta 1,5 (una coma cinco) Sueldos Contractuales, de acuerdo a las normas que le corresponde determinar, cada vez que los Trabajadores hagan uso de su período de vacaciones. Para acceder a este préstamo, el Trabajador deberá cumplir con los niveles de endeudamiento conforme lo dispone la normativa interna de la Empresa definida para este efecto.

Además, La Empresa pagará a cada Trabajador, la suma de 5 (cinco) Unidades de Fomento por concepto de bonificación de vacaciones, si hace uso de éstas entre los meses de diciembre y marzo, ambos meses inclusive.

Si el Trabajador hace uso de sus vacaciones entre los meses de abril y noviembre, ambos meses inclusive, la bonificación otorgada será de 8 (ocho) Unidades de Fomento.

Tendrán derecho a esta bonificación aquellos Trabajadores que hagan uso efectivo de, al menos, 10 (diez) días hábiles continuos de vacaciones. Esta bonificación se paga solo una (1) vez por cada año calendario.

b) Colonias de Invierno y Verano

La Empresa mantendrá el actual sistema de Colonias Escolares de Invierno y Verano para los hijos de los Trabajadores entre las edades de 6 y 15 años que cumplan con los requisitos reglamentarios para ello.

c) Días de Vacaciones.

Los Trabajadores tendrán derecho a un día adicional de vacaciones por cada año de servicio cumplido en la Empresa por sobre los 15 años, con un tope de 26 días para los que tengan 26 ó más años de servicios continuados en la Empresa, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 68 del Código del Trabajo.

DÉCIMO NOVENO: Anticipos de Bienestar

La Empresa otorgará Anticipos de Auxilio a los Trabajadores, de acuerdo a las normas que le corresponde determinar. Asimismo, otorgará préstamos para la compra de computadores personales o para situaciones especiales. Para acceder a estos préstamos, el Trabajador deberá cumplir con los niveles de endeudamiento conforme lo dispone la normativa interna de la Empresa definida para este efecto.

VIGÉSIMO: Plan Habitacional

La Empresa continuará impulsando y apoyando los planes habitacionales de sus Trabajadores.

A los Trabajadores que adquieran su primera vivienda nueva o usada, la Empresa los ayudará por una única vez, con un Bono equivalente a 15 (quince) Unidades de Fomento, siempre que el matrimonio o la pareja en acuerdo de unión civil no sea ni haya

sido propietario de otro bien raíz. Este beneficio se hace extensivo, si el trámite de adquisición de la vivienda es efectuado por la o el cónyuge del Trabajador, o la persona que esté en régimen de acuerdo de unión civil con el Trabajador.

VIGÉSIMO PRIMERO: Sala Cuna y Jardín Infantil

La Empresa mantendrá los actuales beneficios en materia de Sala Cuna y Jardín Infantil.

La Trabajadora que por cualquier motivo no haga uso del beneficio de Sala Cuna, tendrá derecho, mientras no lleve al menor a una Sala Cuna de cargo de la Empresa, al pago de un Bono de 10 (diez) Unidades de Fomento mensuales.

Asimismo, la Trabajadora que lleve al menor a un Jardín infantil con el cual la Empresa no tenga convenio, tendrá derecho a un reembolso de la mensualidad con un máximo de 10 (diez) Unidades de Fomento mensuales, contra la presentación del documento de pago del respectivo Jardín Infantil.

VIGÉSIMO SEGUNDO: Ayuda Especial por Muerte

La Empresa pagará una Ayuda al cónyuge sobreviviente o conviviente bajo acuerdo de unión civil del Trabajador que fallezca, equivalente a 1.000.- (mil) Unidades de Fomento.

En el caso de muerte accidental, la Ayuda aumentará a 2.000.- (dos mil) Unidades de Fomento.

Si no existiese cónyuge sobreviviente ni conviviente bajo acuerdo de unión civil, la Ayuda se pagará a los herederos del Trabajador, de acuerdo a las reglas de la sucesión intestada, excluyéndose, en todo caso, al Fisco.

CAPÍTULO IV: OTRAS MATERIAS

VIGÉSIMO TERCERO: Actividades Deportivas

La Empresa continuará otorgando las facilidades y ayuda vigente para las prácticas deportivas de los Trabajadores, especialmente en el Estadio del Grupo Enel u otro que determine la empresa, donde el trabajador y su grupo familiar directo (cónyuge e hijos) pueden hacer uso de sus instalaciones en forma gratuita.

VIGÉSIMO CUARTO: Extensión de Beneficios

En virtud de lo dispuesto en los artículos 321 y 322 del Código del Trabajo, las partes dejan expresa constancia de haber alcanzado un acuerdo de extensión de beneficios, en los términos y condiciones pactados en el documento que se adjunta al presente acto en calidad de Anexo N°2 y que se entiende formar parte integrante de este Contrato Colectivo para todos los efectos legales.

CAPÍTULO V: ARTÍCULOS TRANSITORIOS SOBRE BENEFICIOS QUE SE OTORGAN SOLO POR MOTIVO DE LA FIRMA DEL CONVENIO COLECTIVO

PRIMERO TRANSITORIO: Bono Acuerdo

Por motivo de la firma del Contrato Colectivo, la Empresa otorgará a cada Trabajador incluido en este Contrato Colectivo un Bono Acuerdo ascendente a una suma única no reajutable de \$ 8.500.000.- (ocho millones quinientos mil pesos) brutos, el que se pagará en la liquidación de remuneraciones de enero del 2024.

SEGUNDO TRANSITORIO: Reajuste Real

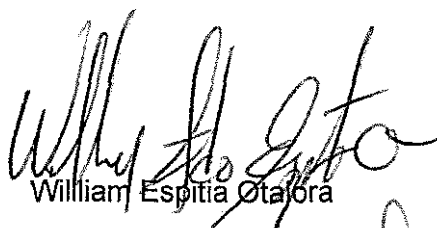
Por motivo de la firma del Contrato Colectivo, una vez reajustados los Sueldos Contractuales en la forma señalada en el punto 4.2. del artículo Cuarto, en el mes de enero de cada año de vigencia del presente Contrato Colectivo (enero del año 2024, enero del año 2025 y enero del año 2026), el Sueldo Contractual de los Trabajadores afectos al presente Contrato será reajustado en un monto bruto equivalente al 0,6 % de la suma del Sueldo Contractual mensual de todos los trabajadores que se encuentren afectos al Contrato Colectivo a la fecha del reajuste, dividido por la misma cantidad de trabajadores afectos. Para mayor claridad, dicho reajuste se realizará de acuerdo a la fórmula siguiente:

- La Empresa formará un fondo de dinero equivalente a un 0,6% de la suma del Sueldo Contractual mensual de todos los trabajadores afectos a este instrumento colectivo, según su valor del mes de enero en que se realiza el reajuste;
- El monto total de este fondo de dinero se dividirá por el número total de trabajadores afectos al presente instrumento colectivo, vigentes en enero de cada año;
- El resultado de la operación anterior será el valor bruto y fijo de dinero que recibirá cada trabajador afecto al presente contrato, por concepto de reajuste del Sueldo Contractual.

TERCERO TRANSITORIO: Préstamo Especial

Por motivo de la firma del Contrato Colectivo, la Empresa otorgará, por única vez, a todos los Trabajadores que lo soliciten, afectos al presente Contrato Colectivo, un préstamo por un monto de hasta \$7.500.000.- (Siete millones quinientos mil pesos), el que será deducido en hasta 36 cuotas mensuales, iguales y sucesivas, a partir de febrero de 2024. Se considerará para su otorgamiento el nivel de endeudamiento interno conforme lo dispone la normativa vigente. Con todo, se otorgará un préstamo mínimo garantizado de \$ 3.000.000.- a los trabajadores que lo soliciten. Si el Trabajador dejare de pertenecer a la Empresa, los saldos deudores serán deducidos en una sola cuota de su liquidación de haberes o finiquito respectivo.

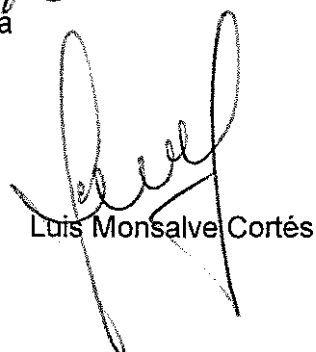
ENEL COLINA S.A.



William Espitia Otaola



Mario Gajardo Moraga

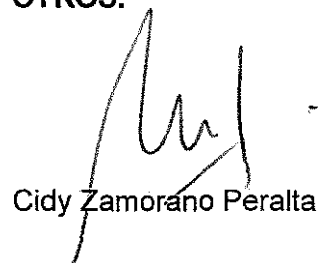


Luis Monsalve Cortés

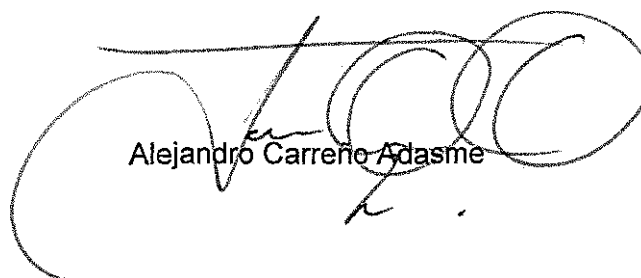
**SINDICATO INTEREMPRESA DE PROFESIONALES
DEL GRUPO DE EMPRESAS ENEL Y OTROS.**



Maximiliano Benito Paredes



Cidy Zamorano Peralta



Alejandro Carreño Adasme

ANEXO N°1

**NÓMINA DE TRABAJADORES AFILIADOS AL SINDICATO
INTEREMPRESA DE PROFESIONALES DEL GRUPO DE EMPRESAS ENEL
Y OTROS AFECTOS AL PRESENTE CONTRATO COLECTIVO DE
TRABAJO**

N°	RUT	NOMBRE COMPLETO
1	17310516-9	FLORES ALVAREZ JOB ISAAC
2	17730774-2	GUZMAN SOMMER CAROLINA STEPHANIE
3	25576055-6	WALTER SOLORZANO ROBERT JOSE

ANEXO N°2

ACUERDO DE EXTENSIÓN DE BENEFICIOS

ENEL COLINA S.A.

Y

SINDICATO INTEREMPRESA DE PROFESIONALES DEL GRUPO DE EMPRESAS
ENEL Y OTROS

En Santiago de Chile, a 29 de diciembre del 2023, entre ENEL COLINA S.A., Rol Único Tributario N°96.783.910-8, representada para estos efectos por su Comisión Negociadora integrada por el señor William Espitia Otalora, cédula de identidad N°22.634.201-k y por los señores Mario Gajardo Moraga, cédula nacional de identidad N°9.435.196-0 y Luis Monsalve Cortés, cédula nacional de identidad N°11.742.359-K, con domicilio electrónico mario.gajardo@enel.com y luis.monsalve@enel.com, todos domiciliados en Avenida Santa Rosa 76, Piso 8 de la comuna de Santiago (en adelante "ENEL COLINA" o la "Empresa"), por una parte; y por la otra, el SINDICATO INTEREMPRESA DE PROFESIONALES DEL GRUPO DE EMPRESAS ENEL Y OTROS, Rol Sindical Único N°13.01.0691, representado por su directiva compuesta por don Maximiliano Humberto Benito Paredes, en su calidad de Presidente, Cédula Nacional de Identidad N°14.472.593-K, doña Cidy Alejandra Zamorano Peralta, en su calidad de Tesorera, Cédula Nacional de Identidad N°09.386.796-3 y don Alejandro Humberto Carreño Adasme, en su calidad de Secretario, Cédula Nacional de Identidad N°11.631.968-3, todos con domicilio electrónico sindicatoprofesionalesenel@gmail.com y domicilio físico, para estos efectos, en Calle Paris N°764, Of.41, comuna de Santiago (en adelante también el "Sindicato"), se ha convenido el siguiente acuerdo de extensión de beneficios (en adelante el "Acuerdo");

PRIMERO: Antecedentes.

1.1 Con fecha 29 de diciembre de 2023, las partes suscribieron un Contrato Colectivo (en adelante el "Contrato Colectivo"), cuya vigencia se extiende desde 1° de enero de 2024 y el 31 de diciembre del año 2026, ambas fechas inclusive.

1.2 De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 322 del Código del Trabajo, las Partes vienen en acordar la aplicación parcial del Contrato Colectivo a los nuevos trabajadores integrantes del **Sindicato Interempresa de Profesionales del Grupo de Empresas Enel y Otros** según se expresa a continuación.

SEGUNDO: Acuerdo de extensión de beneficios.

2.1 Por el presente instrumento, las Partes vienen en acordar la aplicación parcial de las estipulaciones del Contrato Colectivo a los nuevos trabajadores integrantes del **Sindicato Interempresa de Profesionales del Grupo de Empresas Enel y Otros** que formen parte de la Empresa, ya sea que laboren actualmente en ella o bien que se incorporen a la misma durante la vigencia del Contrato Colectivo, con excepción de los Artículos Primero Transitorio, Tercero Transitorio y aquellos beneficios que tengan restricción en su articulado.

Los beneficios y obligaciones del Contrato Colectivo, respecto de los cuales se hará extensión según lo indicado en el párrafo precedente, reemplazarán íntegramente a aquellos regulados en sus contratos individuales de trabajo a la fecha de suscripción del anexo individual de contrato de trabajo respectivo.

De esta manera, a partir de la fecha en que le sea aplicable la extensión, se modificará o adecuará su contrato individual vigente, a los términos del Contrato Colectivo, realizando una readecuación en su estructura de remuneraciones y beneficios, de manera de equiparar sus haberes fijos anuales y/o mensuales respectivos y el bono anual variable, establecidos en sus contratos individuales de trabajo, con la estructura de remuneraciones fijas anuales y/o mensuales y bono anual conforme a lo establecido en el Contrato Colectivo.

Realizada la adecuación tratada en los párrafos anteriores, se les aplicarán a estos trabajadores los términos del presente Contrato Colectivo, los que serán incompatibles a la estructura de remuneraciones y beneficios establecida previamente en sus contratos individuales de trabajo.

2.2 La extensión de beneficios se aplicará durante la vigencia del Contrato Colectivo, y en todo caso a contar de la aceptación de la extensión por parte del trabajador y tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 2026.

2.3 La extensión parcial y temporal a que se refieren los puntos 2.1. y 2.2, constituyen el criterio objetivo, general y no arbitrario de extensión de beneficios, dando cumplimiento expresamente a lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 322 del Código del Trabajo.

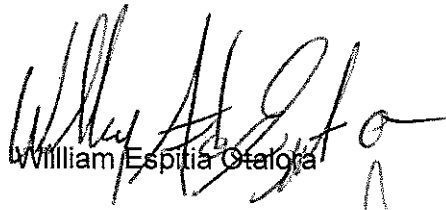
2.4 En razón de lo anterior, la Empresa descontará de la liquidación mensual de remuneraciones de todos los trabajadores que se beneficien de esta extensión y que acepten la misma, el 100% de la cuota sindical ordinaria del Sindicato, vigente a la fecha de suscripción de este instrumento.

2.5 Respecto de los trabajadores que se beneficien de esta extensión parcial, se incluirá en sus respectivos contratos individuales de trabajo o en un anexo al mismo, una cláusula en que se manifieste expresamente la voluntad de cada trabajador de aceptar esta extensión y el descuento de la cuota sindical referida en el punto 2.4 anterior.

TERCERO: Vigencia.

El presente acuerdo comenzará a regir a contar del 01 de enero de 2024.

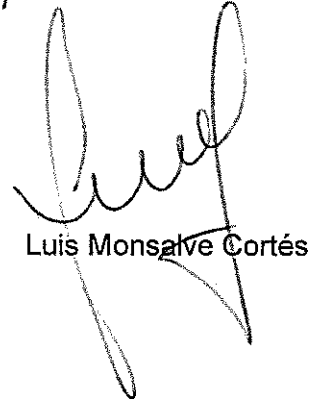
ENEL COLINA S.A.



William Espinoza Otaola



Mario Gajardo Moraga

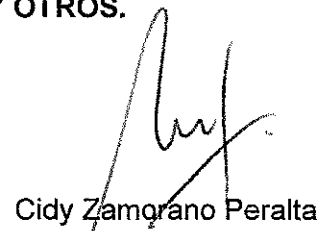


Luis Monsalve Cortés

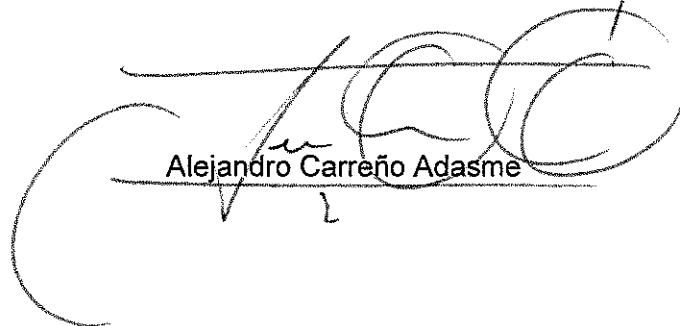
**SINDICATO INTEREMPRESA DE PROFESIONALES
DEL GRUPO DE EMPRESAS ENEL Y OTROS.**



Maximiliano Benito Paredes



Cidy Zamorano Peralta



Alejandro Carreño Adasme

2/2